

31/12/79
JUZGADO FEDERAL - LA PLATA
SE
JUZGADO FEDERAL
DEDUCE ACCION DE "HABEAS CORPUS" (art.415,C.P.P.) SOLICITA AD EVENTUM
PASEN LOS ANTECEDENTES AL MINISTERIO PUBLICO (arts.429 y 430 C.P.P.)
HACE RESERVA DEL CASO FEDERAL (art.14 Ley 48)

Señor Juez: ADELINA ETHEL DEMATTI VDA=DE ALAYE, argentina, L.C.Nº2643328, con domicilio legal en los Estrados de la Justicia y constituyendo en el mismo el procesal, a V.S. se presenta y dice:

,Viene a interponer recurso de HABEAS CORPUS en favor de su hijo don CARLOS ESTEBAN ALAYE, argentino, casado, obrero, D.N.I. Nº 11 895 530 nacido el 5/12/55 en Carhué (Adolfo Alsina), hijo de Luis María Alaye (F.) y de la presentante, con último domicilio en calle B. Moldán e/ Echeverría y J. Ingenieros, Barrio Mosconi, Ensenada, que desapareció el día 5/5/77.

I. LAS CIRCUNSTANCIAS DE LA DESAPARICION: Desapareció el día 5/5/77 aproximadamente a la hora 18,30 mientras se desplazaba, en bicicleta, por la calle Bossinga desde Colombia hacia Cestino, vestido con ropa de trabajo, tomado según testigos presenciales, por fuerzas para militares o policiales ya que no llevaban uniformes, pero sí fuertemente armados y subido por la fuerza a uno de los coches en que se desplazaban (siete Ford Falcon, un Chevy y un carro policial). Fuerzas uniformadas realizaron esa noche un operativo en la zona encontrándose controlados los accesos de la ciudad. Al día siguiente a la hora 13,30 aproximadamente personal uniformado, del Ejército según los vecinos, que llegó en dos camiones y gente sin uniformar en dos coches sin identificación se hicieron presentes en la casa de mi hijo y después de forzar con batreta o similar la puerta de la cocina y portón, previos algunos tiros de intimidación en todas las puertas y ventanas, con armas de poco calibre, cargaron todos los muebles, ropas y enseres que allí había; dicha casa como así el medidor de gas, luz, el trabajo y demás figuraban con su verdadero nombre y apellido, lo que fue y puede ser confirmado por la documentación que se requiera.

II. LA COMPETENCIA DE V.S. La persona en favor de quien se interpone esta acción de habeas corpus ha sido secuestrada o detenida dentro del lugar donde V.S. ejerce jurisdicción, circunstancia esta que determina vuestra competencia para entender en la causa (art.416 C.P.P.).

III. LOS INFORMES SE SOLICITAN: Conforme al lugar y circunstancias en que se produjo la detención o secuestro, pido a V.S. que en cumplimiento de lo dispuesto en el art.417 del C.P.P. solicite informes a los siguientes funcionarios para que informen de inmediato si la persona en cuyo favor se ha dispuesto esta acción de habeas

corpus se encuentra detenida allí:

- 1) Sr. Jefe del Rto. 7 de Infantería "Cnel Conde"
- 2) Sr. Jefe del Batallón de Comunicaciones Comando 601 de City Bell
- 3) Sr. Jefe del B.I.M. Nº 3 y Base Naval Ensenada.
- 4) Sr. Jefe de la Policía de la Pcia. de Bs. As.
- 5) Sr. Jefe de la Policía Federal
- 6) Sr. Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas.

IV. LA RESOLUCION QUE SE SOLICITA: Sustanciados los informes solicitados, pido a V.S. resuelva conforme lo prescribe el art. 424 de la Ley ritual y para el caso de que los informes no señalen el paradero de la persona en cuyo favor se interpone esta acción, constituyendo la desaparición de la misma la configuración -"prima facie"- de los delitos tipificados en el Libro Segundo, Título V, cap. I del Código Penal, pido pasen los antecedentes al Sr. representante del Ministerio Público para que deduzca la acción penal correspondiente (art. 73 del C.P.P. y 429/430 "pen analogiam").

V. HACE RESERVA DEL CASO FEDERAL: Todos los órganos del Estado, en la órbita de su accionar legítimo, tienen el deber de intervenir para asegurar el ejercicio del monopolio estatal de la fuerza, y con él -valga la reiteración- la existencia de comunidad organizada, la protección de los derechos individuales y la eficacia de la actividad jurisdiccional.

El Poder Judicial no puede sustraerse a ese deber, como custodio de las garantías establecidas en la Ley mayor local (art. 9 Constitución de la Pcia. de Bs. As.) y de la Nación (zumo del Preámbulo de la Constitución de la Nación Argentina).

Para el caso de que esta acción de habeas corpus y los consecuentes informes solicitamos por V.S. así como la oportuna actuación del Ministerio Público, no logren determinar el paradero de la persona en cuyo favor se interpone esta presentación, hago expresa reserva de recurrir a la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante el recurso extraordinario previsto por la Ley 48.

Unavez agotada la acción posible de los Tribunales inferiores, el más alto Tribunal de la Nación es el único legitimado para hacer cesar el estado de efectiva privación de justicia que afecta a la persona desaparecida, por razones de hecho, de los dispositivos legales que normalmente tutelan un derecho tan fundamental como lo es el derecho a la vida.

VI. PETITORIO

Primero: Se me tenga por presentada y por parte, con el domicilio procesal indicado.

31/12/79

Segundo) Se libren de inmediato los pedidos de informes solicitados
 Tercero): En caso de dar resultado negativos los referidos informes se
 se pasen las actuaciones al Ministerio Público para que promueva la
 acción penal correspondiente.
 Cuarto) Se tanga presente la reserva del caso federal:
 OTRO sí, digo:

Que desde el 17 de diciembre de 1978 distintos diarios
 han informado la aparición de numerosos cadáveres en distintos lu-
 gares del país.

Se trata, en efecto, de cuerpos hallados en Córdoba, en
 las playas atlánticas, desde San Clemente de Tuyú hasta Villa Gesell
 y Mar del Plata; tres presuntos terroristas abatidos en un enfrentami-
 ento en la ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe; un presunto extremista
 abatido en Mar del Plata, Pcia. de Bs. As.; tres cadáveres carbonizados,
 encontrados en jurisdicción de Villa Madero, Partido de la Matanza, Pcia.
 de Buenos Aires; diez detenidos intoxicados en una Comisaría del Gran
 Bs. As. de los cuales se ha informado que habrían muerto dos; y cinco x
 presuntos fugados de un cárcel de Córdoba de cuya muerte no se dió x
 noticia alguna.

He sabido posteriormente, por testigos presenciales,
 que los cadáveres hallados en una parte solamente de la costa atlánti-
 ca (Santa Teresita) suman diecisiete. Todos tenían signos de haber sido
 ultimados a balazos, luego de mutilaciones y tirados al mar desde avio-
 nes o barcos.

Como es lógico comprender, Sr. Juez, tengo temor de que
 mi hijo detenido y luego desaparecido, beneficiario del presente recur-
 so, sea una de las víctimas de esos bárbaros asesinatos.

Teniendo en cuenta la última jurisprudencia de la Cor-
 te Suprema de Justicia de la Nación (caso Olleris) y de la Cámara Fede-
 ral de Apelaciones Sala Penal de la Capital Federal, los magistrados
 intervinientes en los recursos de habeas corpus no puede limitar su
 acción al mero requerimiento de informes al Poder Ejecutivo, Fuerzas
 Armadas y de Seguridad, sino que tienen que agotar los medios para lo-
 calizar a los detenidos desaparecidos dada la gravedad de la situación
 que vive el País.

En consecuencia solicito a V.S. lo siguiente:

Primero) Se libren exhortos y oficios telegráficos con carácter urgen-
 te a las autoridades Judiciales que, por razones de jurisdicción y
 materia han debido intervenir en los casos precedentemente enumerado
 a fin denque hagan saber el nombre y demás datos de las víctimas.
 los hechos descriptos, como así también las circunstancias que provo-

caron los decesos, como acaba de ocurrir en el lamentable caso de Elena Holmberg
En caso que dicha identificación no haya sido lograda hasta el presente, la co-
munique en cuanto tengan los informes correspondientes.

Segundo) Se libren oficios en el mismo sentido al "ministerio del Interior, Comandante
en jefe de las tres armas, Policía Federal, Policía de la Pcia. de Bs. As. y Prefec-
tura general Naval.

Declaro bajo juramento la verdad de lo antes expuesto.

Proveer de conformidad.

SERA JUSTICIA.

